



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 5712/2024/CA1

Paraná, 27 de julio de 2024.

Y VISTO, en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por la Dra. Cintia Graciela GOMEZ, Presidenta; y la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, Vicepresidente, -Tribunal constituido en virtud del art. 109 del RJN (tercer vocal en uso de licencia)-, el Expte. N° FPA 5712 /2024/CA1 caratulado: **"MORALES, JUAN MARTIN SOBRE HABEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal de Concordia, y;

DEL QUE RESULTA:

La **Dra. Cintia Graciela Gomez**, dijo:

Que, los mismos son traídos a consideración del Tribunal en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098, en consulta, ante la desestimación de la acción de hábeas corpus interpuesta por Juan Martín Morales -quien se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 3 de dicha ciudad-.

Que, radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se da noticia a la Fiscalía General; quedando los autos en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413

I- a) Que, estos actuados se inician por la presentación realizada por Juan Martín Morales ante el Juzgado Federal de Concordia con el fin de aclarar *"pormenores mal interpretados con respecto a la audiencia anterior por traslado..."*.

b) Que, la Magistrada a-quo dio intervención a la Defensa Oficial y al MPF -art. 21 de la ley 23.098-.

Seguidamente Juan Martín Morales, al momento de recibirle la denuncia prevista por el art. 9 de la ley 23098, manifestó su intención de mantener su permanencia en la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de Concordia y no ser trasladado a aquella cuyo cupo fuera otorgado, bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.

Morales expresó que *"quería quedarme acá por el arraigo, y que para el caso que si había algún traslado por la sanción, que sea a una unidad Federal. Ahí explique que estaba todo bien acá, y que yo quería quedarme acá. Y después se pidió cupo y acá como hay muchos chicos de corrientes y sin embargo siguen acá, y el uso del HC era para pedir mi permanencia acá, porque no me quiero ir de acá, por cuestiones de arraigo, y cumplir mi condena lo más cerca posible de mi familia..."*.

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 5712/2024/CA1

Que el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Castelli, indicó que *"Lo que mi defendido quiere con este HC y que agravan sus condiciones de detención, es quedarse en la Unidad Provincial N° 3, seguir estando donde tiene su núcleo familiar. Ese es el motivo."*

Asimismo, el Sr. Secretario informó a la Magistrada que *"...se pone en conocimiento de Ssa., que tramitó ante este Juzgado Federal el Habeas Corpus n° FPA 4964/2024, cuya acción de HC fuera desistida por el detenido Juan Martin Morales en el marco de la audiencia del art. 9 in fine de la ley 23.098; habiéndose decretado -en consecuencia- su correspondiente archivo el pasado 24 de junio del corriente año. Concretamente, en dicha audiencia, MORALES expresó: "Yo lo que quiero dejar en claro es que estuve descontento porque me llevaron a la celda esa, que dormís con un colchón en el piso, pero lo que de verdad no quiero es que me trasladen. Yo quiero quedarme acá en la Unidad Penal n° 3 o directamente que me manden a alguna unidad Federal. Porque yo estoy procesado por un delito federal, entonces corresponde a las Unidades Federales que me alojen. Y después, quiero aclarar que yo no estoy condenado, estoy procesado, entonces no me tienen que aplicar ese régimen de*

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413

sanción que me aplicaron, porque no corresponde. No tengo problema en ir a la Unidad 11, a la 17, a Salta, siempre y cuando sea a alguna unidad federal, yo lo que quiero estar acá, nada más, cerca de mi familia"; y asimismo, allí agregó: "Si, yo quiero aclarar que desisto del habeas corpus pero lo que realmente quiero es que me mantengan en esta Unidad hasta que me puedan trasladar a alguna Unidad Federal. Pero después yo estoy perfecto, sin problemas, con la población no me puedo quejar. No hay ningún problema en cuanto a la convivencia en el pabellón, la verdad que por eso mismo no me quiero ir, me hallé bien y estoy cerca de la familia y contento". Simultáneamente, y en virtud de lo allí expresado, se ordenó la incorporación de copias de la audiencia en cuestión en los autos FPA 3376/2024, y se tramitó el cupo en una Unidad Penal dependiente de la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Cupo que fue otorgado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz... Finalmente, en el día de la fecha, la defensa de MORALES efectuó una presentación en el marco del referido incidente en la cual solicitó que no sea trasladado al Complejo Penitenciario aludido y, en ese marco, se dispuso no hacer lugar a dicha petición...".

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 5712/2024/CA1

c) Que, la Sra. Juez Federal concluyó que la acción de Habeas Corpus deducida no puede tener favorable acogida pues los motivos invocados como fundamento de su pretensión no encuadran en ninguna de las causales que habilita el procedimiento del Hábeas Corpus.

Manifestó que el recurrente interpuso hace un mes un habeas corpus, que fuera luego desistido, donde había expresado que no poseía inconvenientes en ser trasladado a algún Complejo que dependa del SPF -siendo notificado de esa solicitud de cupo al día siguiente del desistimiento en cuestión-.

Expuso que la acción incoada no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el art. 3 de la referida ley. Indicó que no se observa, de lo expuesto por Morales, que se haya agravado de manera ilegítima su forma o condiciones de detención, por lo que la presente de una vía procesal que no es idónea para dar curso a su pretensión.

Destacó que la solicitud de no ser trasladado a una determinada Unidad debe ser tramitada en la causa donde se encuentra detenido, por lo que no existen razones que justifiquen la habilitación de este remedio extraordinario.

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413

Por lo mencionado, desestimó la presente acción y elevó las presentes actuaciones en consulta a esta Alzada, de conformidad al segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.098.

II- Que de las constancias obrantes en estas actuaciones, tal como lo afirma la Magistrada *a quo*, no se verifica que se hayan configurado algunos de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098, esto es limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente y/o agravación ilegítima de la forma y condiciones en que Juan Martín Morales cumple la privación de libertad; que justifique la acción interpuesta.

Asimismo, este Tribunal ha sostenido que, en casos como el presente, se estaría frente a vicisitudes propias de la situación de privación de libertad en la que los imputados se encuentran y que deberán ser canalizadas ante el Magistrado a cuya disposición se encuentran y **en el marco de dichas actuaciones** -cfr. Expte. N° FPA 301/2020, Expte. N° FPA 45696/2021, Expte. N° FPA 8279/2021; entre otros-.

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 5712/2024/CA1

En tal sentido, la CSJN tiene dicho que "el habeas corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que le incumben, respecto de las cuales, en caso de existir agravio constitucional, **cabe la interposición de los recursos de ley**" (Fallos: 219:111; 220:35, 1224; 231:106; 237:8; 308:2236; 313:1262; 317:916; entre otros).

Asimismo que "el habeas corpus no procede si la privación de la libertad se originó en una causa seguida ante juez competente y los cuestionamientos tendientes a demostrar lo injustificado de la detención por esa autoridad o las falencias en el procedimiento son ajenas a ese remedio procesal **e incumben a los jueces de la causa, respecto de cuyas resoluciones, en caso de existir agravio deberán hacerse valer los recursos legales correspondientes**" (cfr. Entre muchos otros Fallos 310:57, 2005 y 2167; 318:2664, 324:4005).

Por lo expuesto el auto venido en consulta debe ser mantenido.

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413

La **Dra. Beatriz Estela Aranguren**, dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Que, en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 31 bis, último párrafo, del C.P.P.N. -incorporado por ley 27.384-), **SE RESUELVE:**

Mantener la decisión venida en consulta.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

CINTIA GRACIELA GOMEZ

BEATRIZ ESTELA ARANGUREN

ANTE MI

ANDRES PUSKOVIC OLANO

SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 27/07/2024

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39140592#420046791#20240727094140413